



SUPERIOR COURT OF CALIFORNIA, COUNTY OF SAN DIEGO

- CENTRAL DIVISION, CENTRAL COURTHOUSE, 1100 UNION ST., SAN DIEGO, CA 92101, (619) 844-2888
- EAST COUNTY DIVISION, 250 E. MAIN ST., EL CAJON, CA 92020, (619) 456-4181
- NORTH COUNTY DIVISION, 325 S. MELROSE DR., VISTA, CA 92081, (760) 201-8300
- SOUTH COUNTY DIVISION, 500 3RD AVE., CHULA VISTA, CA 91910, (619) 746-6097

SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE LO FAMILIAR INFORMACION REFERENTE A LA ASESORIA PARA RECOMENDACIONES DE CUSTODIA DE MENORES

IMPORTANTE: La información contenida aquí no constituye ni debe interpretarse como asesoría legal. Los asesores que hacen recomendaciones en cuanto a custodia de menores no dan asesoría legal. Si usted necesita asesoría legal deberá consultar a un abogado.

¿De qué se trata la asesoría para hacer recomendaciones en cuanto a custodia de menores?

La asesoría para hacer recomendaciones en cuanto a la custodia de menores (anteriormente conocida como “mediación”) es un proceso donde las partes tienen la oportunidad de trabajar con un asesor de los Servicios del Tribunal de lo Familiar (FCS) con experiencia en ayudar a los padres de familia a llegar a un acuerdo en cuanto al plan de crianza para los hijos. Las partes participan en una sesión telefónica con FCS para hacer recomendaciones de custodia de menores. Esta sesión telefónica con FCS tiene el propósito de ayudar a las partes a desarrollar un plan de custodia y visitas y a tomar sus propias decisiones buscando el bienestar de los menores. Dicho plan indicará en detalle el tiempo que los menores van a pasar con cada una de las partes y describe también otras responsabilidades de los padres. La información que los padres comparten durante esta sesión telefónica con FCS es confidencial excepto para el juez. El asesor prepara un reporte para el juez indicando el acuerdo al que llegaron. Si no llegan a un acuerdo, el asesor preparará una recomendación por escrito para el juez indicando lo que considera es mejor para el bienestar de los menores. Las partes tendrán acceso a dicha recomendación antes del día de su audiencia con el juez. Si usted está en desacuerdo con la recomendación del asesor, el día de su audiencia, ya sea usted o su abogado tendrá la oportunidad de indicar al juez cuál es su postura en cuanto al plan para compartir el tiempo con los menores. Únicamente un juez puede expedir órdenes judiciales de custodia y visitas para menores.

El asesor no aceptará llamadas telefónicas después de la sesión con FCS, a menos que el asesor mismo le haya contactado pidiendo información adicional. Toda la información que usted quiera hacer saber al asesor deberá proporcionarla durante su sesión con FCS.

¿Cuáles son las limitaciones de la asesoría para recomendar la custodia de menores?

La asesoría para recomendar la custodia de menores NO trata asuntos que tengan que ver con dinero, sustento conyugal o de menores, o bienes. Los Servicios del Tribunal de lo Familiar no pueden monitorear ni ejecutar el cumplimiento de las órdenes judiciales.

¿Qué sucede durante esta sesión telefónica con FCS?

Durante la sesión, le van a hacer preguntas acerca de su casa, sus relaciones personales y otros aspectos de su vida que tienen que ver con la crianza de sus hijos. También se va a tratar el tema de cómo propone usted compartir el tiempo con los niños y cualquier otra inquietud que tenga en cuanto a la crianza de los menores. La sesión telefónica con FCS durará entre 1 ½ y 2 horas.

¿Van a entrevistar a las dos partes al mismo tiempo durante esta sesión telefónica con (FCS)?

Si usted se encuentra bajo la protección de una orden de restricción en contra del otro padre o si existe presunta violencia intrafamiliar, la entrevista se puede llevar a cabo por separado. Además, si hay una orden de protección vigente el día de su cita, puede tener a una persona de apoyo para que le acompañe durante la sesión telefónica con (FCS). Cuando llame para iniciar su sesión telefónica, informe de inmediato a la persona que le atienda lo que va a necesitar. Para información adicional en cuanto a como solicitar sesiones por separado o como tener una persona de apoyo, lea las instrucciones para la participación telefónica de los Servicios del Tribunal de lo Familiar que vienen en seguida.

IMPORTANTE

Si usted no necesita la sesión con el asesor para recomendaciones de custodia de menores de los Servicios del Tribunal de lo Familiar, debe cancelar por lo menos un día hábil antes de la fecha programada. Si no cancela la sesión y/o no participa en la sesión, el Juez puede ordenarle que pague una sanción monetaria de hasta \$1,500 de acuerdo a lo que estipula el Código Civil. Proc. §177.5.

Instrucciones para participar telefónicamente en la sesión de Servicios del Tribunal de lo Familiar (FCS)

Antes de la sesión por teléfono con FCS:

- Ver video de orientación de FCS en el sitio web del Tribunal www.sdcourt.ca.gov. Para encontrar este video vaya a “Custody and Visitation” que se encuentra en el menú desplegable de “Family” en la página de inicio del tribunal.
- Repasar Violencia Familiar y Custodia de Menores (páginas 3 y 4 del formulario) que contiene información adicional incluyendo procedimientos para casos de violencia familiar y el Código de lo Familiar § 3044.
- Llene y entregue el Formulario de Información de los Servicios del Tribunal de lo Familiar (SDSC Form #FCS-002) que se encuentra en la página de formularios bajo la pestaña “Family” en el sitio web del Tribunal www.sdcourt.ca.gov. Envíe el formulario por correo al domicilio que se encuentra en la parte superior de este formulario, o por correo electrónico a los Servicios de lo Familiar del tribunal asignado a su caso:
 - Central Division: FCSCentral@sdcourt.ca.gov
 - East County Division: FCSEast@sdcourt.ca.gov
 - North County Division: FCSNorth@sdcourt.ca.gov
 - South County Division: FCSSouth@sdcourt.ca.gov

Este formulario le tiene que llegar al asesor con anticipación para que lo pueda leer antes de que se lleve a cabo la sesión telefónica.

- Si usted se encuentra bajo la protección de una orden de restricción en contra del otro padre, puede solicitar que le acompañe una persona de apoyo, para lo cual antes de la sesión, será necesario llenar el formulario (SDSC Form #FCS-038) Acuerdo para Persona de Apoyo en Casos de Violencia Intrafamiliar de los Servicios del Tribunal de lo Familiar. Este formulario debe ser enviado ya sea por correo o por correo electrónico acompañado del Formulario de los Servicios del Tribunal de lo Familiar (SDSC Form #FCS-002). Todos los formularios se encuentran en la página de formularios del Tribunal bajo la pestaña “Family” en el sitio web: www.sdcourt.ca.gov.
- Si usted se encuentra bajo la protección de una orden de restricción en contra del otro padre o si usted presenta la presunción de que existe violencia intrafamiliar, puede pedir que la entrevista se lleve a cabo separado del otro padre. Inclusive si no existe una orden de restricción vigente, usted puede solicitar una entrevista por separado, para lo cual previamente a su sesión debe llenar la Declaración de Presunción de Violencia Intrafamiliar para Sesión por Separado de los Servicios del Tribunal de lo Familiar (SDSC Form #FCS-017). Envíe dicho formulario junto con su Formulario de Información de los Servicios del Tribunal de lo Familiar (SDSC Form #FCS-002) ya sea por correo o por correo electrónico de la manera indicada arriba. Todos los formularios se encuentran en la página de formularios en la pestaña “Family” en el sitio web del Tribunal. www.sdcourt.ca.gov.

En el día de su sesión telefónica con FCS:

- Llame puntualmente al número indicado en la parte superior de este formulario el día y a la hora programados para su sesión para registrar su asistencia y recibir instrucciones.
- Si va a usar su teléfono celular, asegúrese con anticipación que su teléfono tenga suficiente carga para que le permita participar en su sesión durante por lo menos dos horas.
- Para participar en la sesión, debe estar en un lugar callado, privado, sin interrupciones ni distracciones; no puede ser un lugar público, no debe estar distraído manejando, trabajando, cuidando niños o realizando otras actividades.
- Los asuntos a tratar durante una sesión de asesoría para hacer recomendaciones acerca de custodia de menores son confidenciales. No está permitido grabar la sesión y no se debe compartir el tema con otras personas.
- Para asegurar la confidencialidad, tenga planeado usar un lugar privado y evite el uso del altavoz de su teléfono. No permita que otras personas estén presentes y no use su teléfono celular en público. Ninguna persona sin parte en el caso tiene permitido escuchar ninguna porción de la sesión ni escuchar a través de una extensión de su teléfono.
- Los menores no participan en la sesión con FCS, no deben estar en la misma habitación, no deben escuchar desde otra habitación, ni por ningún otro medio. Si es necesario entrevistar a los niños, el asesor lo va a programar para otro día.
- Si usted no cumple con las instrucciones anteriores, puede ocasionar retrasos en la resolución de su caso. Y si alguna de las partes no está cumpliendo con las instrucciones, el asesor de FCS podría dar por concluida la sesión telefónica.

Para información adicional acerca de Asesoría para Recomendaciones de Custodia de Menores, visite: www.sdcourt.ca.gov and www.courts.ca.gov.

Violencia en el hogar y custodia de los hijos

Si ha habido violencia en el hogar en su familia, lea esta información importante sobre una ley que lo puede afectar.

¿Qué es “violencia en el hogar”?

Quiere decir pegar, patear, asustar, tirar cosas, jalar el pelo, empujar, seguir, acosar, agredir sexualmente o amenazar hacer cualquiera de estas cosas. También incluye otros actos que causan a la otra persona tener miedo de ser lastimada. La violencia en el hogar puede ser verbal, escrita o física.

¿Qué es “custodia de los hijos”?

Hay dos tipos:

- **Custodia física:** La persona con quien vive el hijo regularmente.
- **Custodia legal:** El derecho de una persona a tomar decisiones importantes sobre la salud, educación y bienestar del hijo.

¿Cuándo afecta la violencia en el hogar quién tiene la custodia de mi hijo?

En los últimos 5 años, ¿ha cometido uno de los padres en este caso violencia en el hogar que resultó en:

(1) una **condena** en la corte penal por violencia en el hogar contra una de las siguientes personas:

- el otro padre en el caso de custodia;
- cualquiera de sus hijos o los hermanos de sus hijos;
- el cónyuge actual, alguien con quien tiene una relación romántica, está comprometido o vive; o
- su padre?

O

(2) una “**determinación**” de violencia en el hogar por parte de un juez contra cualquiera de las personas indicadas previamente (*ejemplo: un juez otorgó una orden de restricción por 1 o más años*)?

Si respondió que “sí” a (1) o (2), hay una ley especial que se aplica a su caso. Los jueces, abogados y profesionales de la corte se refieren a esta ley especial como la “3044”, que es el número de la ley que se aplica a su caso (ver página 2). Incluso si la ley no se aplica a su caso, debería proporcionarle al juez cualquier información sobre violencia en el hogar o maltrato que quiere que el juez considere al tomar una decisión sobre la custodia de los hijos.

Si alguien que no es el padre o la madre de su hijo le pide custodia a la corte, esta ley también se aplica a dicha persona.

¿Qué pasa cuando la ley especial (3044) se aplica a mi caso?

Bajo la ley especial, el juez solo le puede dar la custodia a la persona que tiene una condena/determinación de violencia en el hogar si el juez cree que ello sería en el mejor interés del hijo. El juez tiene que considerar 7 factores, incluyendo el mejor interés del hijo, al tomar su decisión. Los 7 factores que el juez tiene que considerar son:

1. ¿Qué decisión sería en el mejor interés del hijo?
2. ¿La persona cometió cualquier otro tipo de violencia en el hogar?
3. ¿La persona cumplió con todos los términos y condiciones de cualquier orden de restricción?
4. ¿La persona completó un programa de intervención para golpeadores de 1 año de duración?
5. ¿La persona completó un programa de alcoholismo/drogadicción, en caso de que la corte lo haya requerido?
6. ¿La persona completó una clase de crianza, en caso de que la corte lo haya requerido?
7. Si tiene una condena condicional o está en libertad condicional, ¿la persona cumplió con todos los términos de la condena condicional o la libertad condicional?

El juez tiene que evaluar estos 7 factores en cada caso, aun si un profesional o evaluador de la corte hace una recomendación en su caso. Puede obtener más información sobre el proceso de custodia en la corte de familia en

www.courts.ca.gov/selfhelp-custody.html.



JUDICIAL COUNCIL
OF CALIFORNIA

OPERATIONS AND PROGRAMS DIVISION
CENTER FOR FAMILIES, CHILDREN & THE COURTS

Código de Familia, sección 3044

(a) Si la corte determina que una parte que quiere la custodia de un hijo ha perpetrado violencia en el hogar en los últimos cinco años contra la otra parte que quiere la custodia del hijo, o contra el hijo o los hermanos del hijo, o contra cualquier persona mencionada en el subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la sección 3011 con quien la parte haya tenido una relación, existe una presunción refutable de que otorgar la custodia física o legal del hijo, ya sea exclusiva o conjunta, a una persona que ha perpetrado violencia en el hogar es perjudicial para el interés del hijo, conforme a las secciones 3011 y 3020. Esta presunción solo se puede refutar con la preponderancia de las pruebas.

(b) Para refutar la presunción indicada en la subdivisión (a), la corte deberá determinar que se satisface el párrafo (1) y que los factores del párrafo (2), en conjunto, justifican las determinaciones legislativas de la sección 3020.

(1) El perpetrador de violencia en el hogar ha demostrado que es en el mejor interés del hijo otorgar al perpetrador la custodia física, ya sea exclusiva o conjunta, o la custodia legal, conforme a las secciones 3011 y 3020. Para determinar el mejor interés del hijo, no se podrá usar para refutar la presunción, ya sea en todo o en parte, la preferencia de contacto frecuente y continuo con ambos padres, tal como se indica en la subdivisión (b) de la sección 3020, o con el padre que no tiene la custodia, tal como se indica en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la sección 3040.

(2) Factores adicionales:

(A) El perpetrador ha completado exitosamente un programa de tratamiento para golpeadores que cumple con los criterios de la subdivisión (c) de la sección 1203.097 del Código Penal.

(B) El perpetrador ha completado exitosamente un programa de asesoramiento sobre alcoholismo o drogadicción, si la corte determina que corresponde dar dicho asesoramiento.

(C) El perpetrador ha completado exitosamente una clase de crianza, si la corte determina que corresponde tomar dicha clase.

(D) El perpetrador tiene una condena condicional o está en libertad condicional, y ha cumplido o no con los términos y condiciones de dicha condena condicional o libertad condicional.

(E) El perpetrador está restringido por una orden de protección u orden de restricción, y ha cumplido o no con sus términos y condiciones.

(F) El perpetrador de violencia en el hogar ha cometido otros actos de violencia en el hogar.

(c) A los fines de esta sección, una persona ha “perpetrado violencia en el hogar” si la corte determina que ha causado o intentado causar, ya sea en forma intencional o imprudente, lesiones corporales o agresión sexual, o ha provocado en una persona una aprehensión razonable de lesión corporal inminente a ella misma o a otro, o exhibió conducta que involucre, entre otros, amenazar, golpear, acosar, destruir bienes personales o perturbar la paz de otra persona, por lo cual una corte puede dictar una orden ex parte conforme a la

sección 6320 para proteger a la otra parte que pide la custodia del hijo o para proteger al hijo y a los hermanos del hijo.

(d) (1) A los fines de esta sección, se puede satisfacer el requisito de determinación de la corte por medio de, entre otras cosas, pruebas de que la parte que pide la custodia ha sido condenado en los cinco años anteriores, después de un juicio o declaración de culpabilidad o de no oponerse a los cargos, de un delito contra la otra parte que cae bajo la definición de violencia en el hogar contenida en la sección 6211 y de maltrato contenido en la sección 6203, que incluye, entre ellos, uno de los delitos descritos en la subdivisión (e) de la sección 243, o la sección 261 262, 273.5, 422 o 646.9 del Código Penal.

(2) El requisito de una determinación de la corte también se puede satisfacer si una corte, ya sea que considere o haya considerado lo ocurrido en los procedimientos de custodia de los hijos o no, ha llegado a una determinación conforme a la subdivisión (a) de acuerdo a la conducta exhibida en los cinco años anteriores.

(e) Cuando una corte determina que una parte ha perpetrado violencia en el hogar, la corte no puede justificar su determinación solamente por las conclusiones de un evaluador de custodia de los hijos o la recomendación del personal de los Servicios de la Corte de Familia, sino que deberá considerar todas las pruebas relevantes y admisibles presentadas por las partes.

(f) (1) Es la intención de la Legislatura que esta subdivisión se interprete en todo de acuerdo con la decisión tomada en *Jaime G. vs. H.L.* (2018) 25 Cal.App.5th 794, que requiere que la corte, al determinar que la presunción de la subdivisión (a) ha sido refutada, tome determinaciones específicas sobre cada uno de los factores mencionados en la subdivisión (b).

(2) Si la corte determina que la presunción de la subdivisión (a) ha sido refutada, la corte deberá indicar sus razones, por escrito o en el acta judicial, por las que se cumple con el párrafo (1) de la subdivisión (b) y por qué los factores del párrafo (2) de la subdivisión (b), tomados en conjunto, justifican las determinaciones legislativas de la sección 3020.

(g) En una audiencia probatoria o juicio en el que se solicitan órdenes de custodia y en la cual ha habido un alegato de violencia en el hogar, la corte deberá hacer una determinación sobre la aplicabilidad de esta sección antes de dictar una orden de custodia, a menos que la corte determine que es necesario aplazar la audiencia para determinar la aplicabilidad de esta sección, en cuyo caso puede dictar una orden de custodia temporal por un periodo razonable de tiempo, siempre y cuando la orden cumpla con la sección 3011, incluso, entre ellos, la subdivisión (e) y la sección 3020.

(h) En un procedimiento sobre una orden de custodia o restricción en el que una parte ha alegado que la otra parte ha perpetrado violencia en el hogar conforme a los términos de esta sección, la corte deberá informar a las partes de la existencia de esta sección y entregarles una copia de esta sección antes de cualquier mediación de custodia en el caso.